EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA.
(MALAGA)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RESERVA Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El uso de las facultades conferidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 del 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por reserva y utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal, así como por la prestación de servicios deportivos municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la reserva y utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abono, así como la prestación de servicios deportivos municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Devengo.

El devengo del precio público y la obligación de pago se produce desde el momento que se solicita la reserva de las instalaciones deportivas municipales o se utilicen cualquiera de los servicios o actividades prestados en la misma, hasta la finalización del horario establecido.

Artículo 5.- Exenciones

Serán gratuitos los usos para competiciones, entrenamiento de atletas o de equipos de competición, cursos y cursillos, escuelas deportivas, que hayan sido previamente autorizados por la Alcaldía o Concejal- Delegado de deportes.

En estos casos se deberá disponer de autorización previa del Ayuntamiento concediendo la exención.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del precio público consistirá en una cantidad fija por utilización de los servicios o actividades prestadas o acceso a las instalaciones municipales deportivas, dentro del horario de apertura al público fijado por el Ayuntamiento, definida en los apartados siguientes:

- Utilización con carácter deportivo del Campo de fútbol Municipal (DEROGADO)
- Utilización con carácter deportivo del Pabellón Polideportivo Municipal (DEROGADO)
- Utilización con carácter deportivo de Pista de Pádel (1 hora)
    - Tarifa 1. Con luz natural: 10€.
    - Tarifa 2. Con luz artificial: 12€.

En lo referente a los servicios deportivos municipales y las escuelas deportivas, la cuota tributaria de las mismas son las siguientes, existiendo la posibilidad de Servicios Deportivos Municipales- Escuela de Deportes:

- MULTIDEPORTIVAS: 6 € mensual/persona
- BALONCESTO: 6 € mensual/persona
- FÚTBOL. 6 € mensual/persona
- GIMNASIA: 10€ mensual/adulto
  6€ mensual/mayores de 65 años
- NATACIÓN: 12€ por curso
- AJEDREZ: 6€ mensual/persona
- GIMNASIA RÍTMICA: 6€ mensual/persona
- ESCALADA: 6€ mensual/persona

Artículo 7. Normas de gestión y cobranza.

1. El pago de los precios se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la instalación, solicitud que se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
   Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar a desarrollar, se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos, de manera subsidiraria, podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

3. Las normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la precio público durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

5. El número de usuarios de cada hora o sesión por el uso de la instalación deportiva será hasta el máximo permitido en cada juego o deporte.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes.

Artículo 9. Bonificaciones.

Las familias numerosas que tengan más de dos hijos inscritos en los Servicios Deportivos/Escuelas Municipales tendrán una bonificación del 100% del precio público a partir del tercer hijo inscrito.

Dicha bonificación solo se aplicará para la primera actividad.

La misma bonificación, con carácter independiente, se aplicará para los servicios de Natación.

Disposición Final única.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 15/11/2012, y publicada definitivamente en el BOP no 243 de 19/12/2012.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión extraordinaria de 30/10/2014 y publicada definitivamente en el BOP no 249 de 31/12/2014.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 30/10/2015 y publicada definitivamente en el BOP no 09 de 15/01/2016.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 24/11/2017, y publicada definitivamente en el BOP nº 55 de 20/03/2018.